

Derecho Objetivo y subjetivo

DERECHO SUBJETIVO

La contraposición entre Derecho objetivo y derecho subjetivo obliga a establecer un concepto diferenciado de derecho subjetivo como facultad o poder que las normas jurídicas atribuyen a los sujetos de derecho.

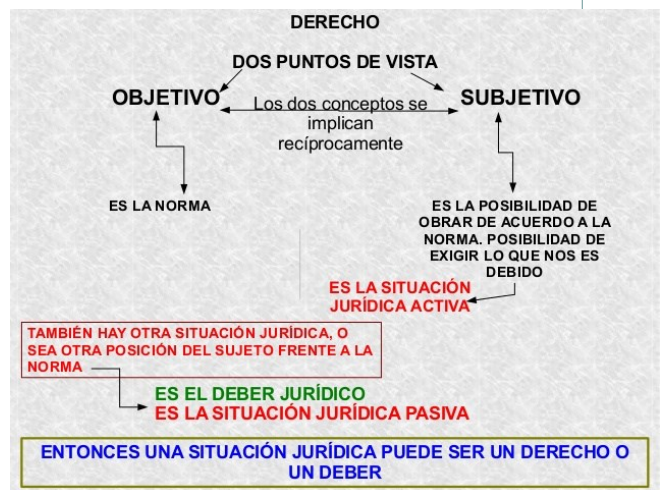
Podríamos considerar que el derecho subjetivo es : “poder o facultad atribuido por la norma potestativa o autoritativa al sujeto, que le permite realizar determinados actos o exigir a otros sujetos una conducta de hacer o no hacer algo, o bien de abstención y no impedimento”.

De esa definición se puede extraer los elementos que determinan su contenido: hay un elemento externo (la norma de la que procede) y dos elementos internos (el ejercicio del derecho y la pretensión, que faculta al sujeto para exigir a otros determinada conducta).

Las normas que establecen deberes tienen un efecto restrictivo sobre las posibilidades de actuación jurídicamente lícita de los sujetos, ya que la conducta debida que prescriben convierte a todas las demás posibles formas de actuación que quisiera

decidir el sujeto obligado en acciones ilícitas.

“El Derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo” (García Maynez). Dice el mismo autor: “los dos conceptos se implican recíprocamente, no hay derecho objetivo que no conceda facultades, ni derechos subjetivos que no dependan de una norma”



Introducción al derecho

Acepciones de la palabra derecho.

DERECHO OBJETIVO
(norma)

↓

Es el conjunto de normas que regulan el comportamiento del hombre en sociedad y que lo obligan a actuar de una manera determinada.

DERECHO SUBJETIVO
(facultad)

↓

Es la facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos. Asimismo son los derechos y obligaciones del individuo. Traduciéndose estos derechos y obligaciones en (facultades). Facultades: hacer – no hacer.

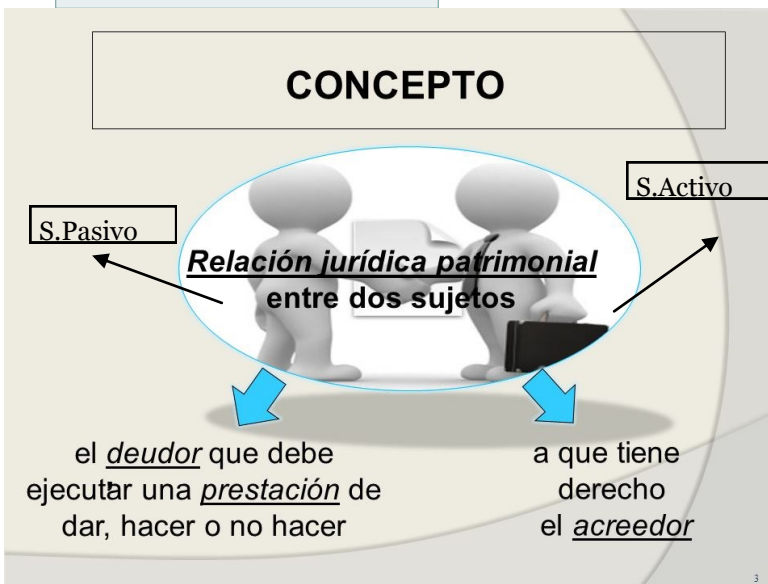
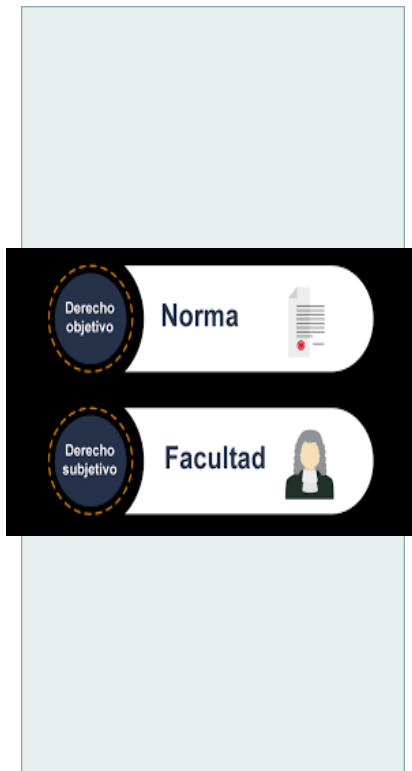
CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS

Públicos: Son derechos subjetivos públicos lo que existen en relación con el Estado (los derechos de ciudadanía, etc.) o los derechos individuales en general (los derechos humanos)

Privados: En cambio son derechos subjetivos privados son los que se poseen frente a otras personas. Como los derechos civiles al nombre, estado civil, contratos, derechos de familia, etc.

Absolutos: Se llaman derechos subjetivos absolutos a los que se poseen frente a todos. El derecho jurídico corresponde a un número indeterminado de personas (se ha dicho que el derecho de propiedad).

Relativos: Relativos son aquellos que valen frente a una persona, que tiene un sujeto pasivo. Este sujeto pasivo es relativo, hay un obligado determinado, el deudor



CARACTERES:

- ⇒ Tiene origen en una relación jurídica concreta
- ⇒ Recae sobre un objeto específico y determinado
- ⇒ Consiste en una pretensión concreta.
- ⇒ Es correlativo de una obligación atribuible a otro sujeto (sujeto pasivo obligado)
- ⇒ Atribuye al portador la fuerza de realizarlo y la libertad de usar o no los instrumentos jurídicos pre-dispuestos por el ordenamiento.

Fuentes: García Maynez Introducción al Derecho

Autores Varios Con todo Derecho. Ed Contexto

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *Introducción al Derecho*. FCU, Uruguay, agosto de 2007.

Imágenes de google